

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.276.336, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante la Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 de 11 de septiembre de 2018, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Decreto 4165 de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, y quien para efectos de este documento se denominará **LA AGENCIA y/o ANI** y, por otra parte, **OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.644, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad Concesionaria ACCENORTE S.A.S., con NIT No. 901.039.225-8, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, quienes individualmente se denominarán la "Parte" y conjuntamente las "Partes", han convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El 10 de enero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa privada No. 001, cuyo objeto consiste en *"La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".
2. El 7 de abril de 2017, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.
3. El día 6 de abril de 2018, se suscribió por las Partes el Acta de Inicio de Fase de Construcción del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.
4. El día 13 de mayo de 2019, se suscribió por las Partes Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017: Por medio del cual: i) se precisa y modifica el Alcance del proyecto de algunas Unidades Funcionales, ii) se modifican los plazos y montos de los Fondeos de las Subcuenta Predios del Patrimonio Autónomo, iii) se ajustan los plazos para la ejecución de UF, iv) se incluye la Ponderación de Niveles de Servicio para el cálculo del Índice de Cumplimiento por Operación y Mantenimiento en Etapa Preoperativa, y v) se traslada la subcuenta Policía de Carreteras en el Patrimonio Autónomo.
5. El día 1 de julio de 2020, se suscribió por las Partes Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017, por medio del cual: i) se incluyó la elaboración de Estudios y Diseños a Fase III, para la Incorporación de las siguientes intervenciones para la Unidad Funcional 1: INTERSECCION EN LA CARRERA 7 A LA ALTURA DE LA CALLE 245, RETORNOS A NIVEL EN LA AUTOPISTA NORTE: (a) A LA ALTURA DE LA CALLE 245 VIA 45ª04 PR1+700 (norte – norte), (b) AUTOPISTA NORTE TRAMO 45ª04 PR 3+850 (sur –sur), (c) SABANA 1 VIA 45ª04 PR5+900, (d) SABANA 2 45ª04 PR 6+520

OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

(e) PASOS PEATONALES: Almaviva, Campo Alegre, y la Diana II; ii). se modifica el Monto y Fondeos Subcuenta predial; iii) se modifica el Fondeo Subcuenta Policía de carreteras; iv). se modifica el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución; y v). se incorpora dentro del Contrato de Concesión del procedimiento de verificación de unidad funcional.

6. El día 26 de julio de 2021, se suscribió por las Partes Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017, por medio del cual: i) se determina la delimitación física de la Unidades Funcionales 1, 2 y 4, y se establece para esta, la medición de índices, e indicadores de servicio durante las fases de la Etapa preoperativa y de operación y mantenimiento al igual que la parametrización de estos en el SICC; y ii) se modifica a la Sección 12.5. División de las Garantías (a) (ii) de la Parte General del Contrato para lo cual la vigencia respecto del otorgamiento y renovación de la garantía de obra civil terminada pasaría de cinco (5) años a un (1) año.
7. El Contrato parte Especial en su Sección 1.165 del Capítulo II, en la Tabla de Referencias a la Parte General, señala que "(...) El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 4. (...)"
8. El Contrato Parte Especial en su Sección 3.3 incluye y fija el alcance de las Unidades Funcionales 1 y 4 así:

"3.3 División del proyecto"

(a) El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, así:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 PR 02+000 1024625 N, 1005148 E	La Caro PR 06+910 1029299 N, 1005588 E	4.91	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros • Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. • Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica <p>Operación y Mantenimiento.</p>	<p>Elaborar los Estudios y Diseños Fase III de:</p> <p>(i) Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000</p> <p>(ii) Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NORTE – NORTE CALLE 245 vía 45A04 PR 1+700 y • SUR – SUR Tramo 45A04 PR 3+850. <p>(iii) Conexiones entre Unidades Funcionales 1,2, y 4 :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retorno SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, • Retorno SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520. <p>(iv) Tres (3) pasos peatonales</p>

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada a origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 PR 01+650 1024775 N, 1004740 E	La Caro PR 05+830 1028898 N, 1005399 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación a cinco (5) carriles y la Calzada Oriental ampliación a Cinco (5) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación a Cuatro (4) carriles entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.	
UF 3	<i>Variante Chía denominada a carretera de los Andes</i>	<i>Sector el Humero Intersección DeviSab</i>	<i>Autopista Norte- Sector Peaje Andes</i>	3.4	<i>Variante Chía Construcción de Vía Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento</i>	
UF 4	<u>RUTA 5501</u>	<u>La Caro</u> PR 06+910 <u>1029299 N,</u> <u>1005588 E</u>	<u>Briceño</u> PR 21+000 <u>1038911 N,</u> <u>1014245 E</u>	<u>14.09</u>	Operación y Mantenimiento	
	<u>RUTA 5501</u>	<u>Briceño interiores</u> PR 00+000 <u>1037972 N,</u> <u>1012226 E</u>	<u>Briceño interiores</u> PR 01+085 <u>1038415 N</u> <u>1013213 E</u>	<u>1.085</u>		
	<u>RUTA 45A04</u>	<u>La Caro</u> PR 05+830 <u>1028898 N,</u> <u>1005399 E</u>	<u>Caicá Urbano</u> PR 12+963 <u>1034842 N,</u> <u>1005498 E</u>	<u>7.13</u>		
		<u>Glorieta Capellania</u> PR 16+300 <u>1037851 N,</u> <u>1006704 E</u>	<u>Arcos de Zipaquirá</u> PR 25+370 <u>1046502 N,</u> <u>1008072 E</u>	<u>9.07</u>		
	<u>45A CNA</u>	<u>P. Vehicular JR</u> PR 00+500 <u>1033444 N,</u> <u>1005108 E</u>	<u>Glorieta Capellania</u> PR 06+500 <u>1037833 N,</u> <u>1006744 E</u>	<u>6.0</u>		
	<u>45A CNB</u>	<u>Intercambiador Portachuelo</u> PR 00+000 <u>10440432 N,</u> <u>100818 E</u>	<u>Glorieta Portachuelo</u> PR 03+300 <u>1045678 N,</u> <u>1009947 E</u>	<u>3.3</u>		

9. El Contrato parte Especial, en su Sección 3.5 (d) dispone que "(...) el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato" respecto de las vías que conforman las Unidades Funcionales 1 y 4 identificadas en la Sección 3.5 (b) de la misma Parte Especial.



**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

10. El Contrato Parte especial en su Sección 3.8 (c) (1) dispone que el Concesionario realizará la operación y mantenimiento correspondiente a la infraestructura y las Estaciones de Peaje existentes de acuerdo con los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 y 4.
11. De acuerdo al texto actual de las Secciones 3.5 (d) y 3.8 (c) (1) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el Concesionario se encuentra obligado a operar y mantener la infraestructura y estaciones de peaje existentes (Unidad Funcional 4), conservando las condiciones de Operación y Mantenimiento e Indicadores establecidos en los Apéndices Técnicos 2 y 4. .
12. El Apéndice Técnico 2, Sección 3.3.1, Tabla 1, del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, regula los Niveles de Servicio que se deben cumplir durante la Etapa Preoperativa.
13. El Apéndice Técnico 4, Sección 1-Introducción, y sección 3 -Indicadores contiene los Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio que serán aplicables a las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y a la Operación de la vía una vez terminada la Fase de Construcción de cada una de las Unidades Funcionales. Asimismo, presenta los Indicadores aplicables al Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, en cada una de las Unidades Funcionales. De igual forma, dicho Apéndice Técnico 4, Sección 6- Cálculo del índice de cumplimiento, establece los valores a ponderar en cada uno de los indicadores para efectos del cálculo del Índice de cumplimiento por unidad funcional.
14. **CONSIDERACIONES RESPECTO DE MEDICIÓN DE ÍNDICES DE ESTADO EN CUATRO (4) CRUCES FERREOS DE LAS UF1 Y UF4 Y CONDICIONES CONTRACTUALES**
 - 14.1. La Unidad Funcional 4 dentro de su alcance contractual, se superpone con varios cruces férreos cuya infraestructura no se encuentra a cargo de la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., por corresponder a infraestructura férrea.
 - 14.2. Dentro de los cruces férreos que se superponen con la infraestructura carretera a cargo de la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. se encuentran los siguientes cuatro (4) cruces.
 - Paso a nivel Calle 245- PR01+655
 - Paso a nivel Ruta 45A-04 – PR20+520 Denominado: Brinsa
 - Paso a nivel Ruta 45A-04 - PR 24+620 Denominado: Glorieta Frigorífico Zipaquirá
 - Paso a nivel Ruta 45A-CNA – PR 1+215 Denominado: Fundación Casa Vieja
 - 14.3. Con la finalidad de mejorar las condiciones de transitabilidad y operación de los corredores viales carretero a cargo de la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. y la red férrea que administra la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario, mediante comunicación ACNB-6373-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, con radicado ANI 2019-409-119106-2 presentó una propuesta para la automatización de estos cuatro cruces férreos. Dicha automatización sería recibida por la ANI, para que ésta a su vez los entregue a quien en su momento se encuentre administrando el corredor férreo.

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

- 14.3.1. Con el fin de determinar las obligaciones en materia de seguridad de los dos corredores y operativas propias de los Contratos Férreo y Carretero, en las áreas de los Cuatro (4) cruces férreos señalados en el numeral 14.2. se requiere acordar las medidas para la implementación de Infraestructura sistematizada, ofrecida *motu proprio* por parte del Concesionario Accenorte. De esta manera, existiría articulación en la operación de los dos corredores, sin afectar la operación propia de cada uno de estos, mejorando las condiciones de seguridad y transitabilidad de los actores viales.
- 14.3.2. Con este propósito, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo entre los dos modos, y como resultado de ellas, se indicó que la manera más idónea para poder realizar las actividades requeridas, sería con la suscripción de un protocolo de coexistencia, mediante el cual, las partes intervinientes regulen sus obligaciones en materia de la implementación, operación y mantenimiento del sistema de automatización, y así mismo, establezcan de forma clara las actuaciones de cada uno de los administradores de los corredores Férreo y Carretero, respecto de las actividades a desarrollar en los Pasos a nivel ubicados en: Calle 245- PR01+655, Ruta 45A-04 – PR20+520 , Ruta 45A-04 - PR 24+620 y Ruta 45A-CNA – PR 1+215 arriba descritos.
- 14.3.3. Durante el desarrollo de la elaboración y trámite de suscripción del protocolo en comento, han surgido situaciones tales como el análisis de la documentación, objeciones relacionadas con los alcances e inversiones de cada uno de los proyectos carreteros y férreos, y otros no menos importantes, como ha sido la situación de plazos contractuales, terminación y nueva contratación de los administradores del corredor férreo, los cuales han incidido en la gestión de este asunto.
- 14.3.4. No obstante lo anterior, y con el objetivo de poder materializar las actuaciones propuestas en el protocolo, se ha dispuesto lo siguiente para el modo carretero:
- Coordinar y ejecutar de manera simultánea los trabajos de renivelación de la red férrea en el área contigua y propiamente asociada como superposición de infraestructura de los dos modos. Dicha intervención se ejecutará por la Sociedad Concesionaria Accesos Norte S.A.S. y el hoy contratista CONSORCIO RAED FÉRREO.
 - Coordinar el cronograma de ejecución de intervenciones para que las actividades constructivas para la sistematización en los Pasos a nivel se realice conforme con los lineamientos y normativa propuestos por Accenorte para garantizar la armonía de los dos corredores en pro de la seguridad de los usuarios.
15. En consideración a los antecedentes descritos es claro que el Contrato de Concesión N. 001 de 2017, sus otrosíes y apéndices no regulan la medición de los indicadores para las zonas en las que se superponen los derechos de vía férreo y carretero; como tampoco tiene previsto la ejecución de intervenciones sobre las zonas identificadas como derecho de vía férrea.
16. Por tal razón, se hace necesario regular la ponderación de los Niveles de Servicio, que permitan establecer el Índice de Cumplimiento de que trata la Sección 3.8 (c) (2) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 001 de 2017, para las condiciones generadas en las actividades a realizar en los cuatro cruces férreos ya relacionados.

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

- 16.1.1. Así las cosas y con base en los propósitos descritos, el Concesionario en comunicación ACNB-14065-2021 con radicado ANI No. 20214091488062 del 22 de diciembre de 2021, puso de presente la necesidad de suscripción de un Otrosí que regule las situaciones antes señaladas en el Contrato de Concesión No 001 de 2017:

"(...) 3. Tal como se ha señalado en diferentes oportunidades, y considerando la operación del corredor del proyecto; y las obligaciones contractuales a nuestro cargo, durante la ejecución de las intervenciones sobre los cruces férreos y entendiendo que estas actividades corresponden a intervenciones propias de actividades de construcción, no será posible imponer al Concesionario exigencias relativas a la medición y consecuente cumplimiento del indicador de cola (...); condición que expresamente deberá plasmarse en el texto del protocolo a suscribir a fin de evitar diferencias de interpretación durante la medición de indicadores.

4. Finalmente, y teniendo en cuenta la intervención a ejecutar en las zonas identificadas como derecho de vía férreo; y especialmente en cuanto a la construcción de las placas de concreto en las áreas señaladas en el numeral 2 de la presente comunicación, las partes deberán plasmar en el documento contractual precedente, la regulación que permita entender estas áreas como de excepción para la medición de los indicadores asociados a la estructura de pavimento en la zona adyacente, a fin de que la medición sobre los mismos exclusivamente se ejecute bajo criterios de Apéndice Técnico 2, entendiendo estos, como los únicos aplicables después de la entrega de la infraestructura intervenida a la Agencia Nacional de Infraestructura.(...).

- 16.1.2. A renglón seguido, el Concesionario mediante comunicación ACNB-14305-2022 con radicado ANI No. 20224090083162 de 25 de enero de 2022 presentó para análisis de la Interventoría y de la Agencia, propuesta de regulación en cuanto a niveles de servicio e indicadores que se puedan medir de manera especial en las áreas de las cuatro zonas a intervenir.

- 16.1.3. Mediante comunicación 5143.013ANI-OP-0148-2022 con radicado ANI No. 20224090089202 del 26 enero de 2022, la Interventoría presentó el resultado del análisis realizado a la propuesta presentada por el Concesionario en comunicación ACNB-14305-2022 de 25 de enero de 2022 y manifestó que para el objeto de la modificación propuesta se podría acordar la siguiente condición:
"CONDICIONES PARA MEDICION ÍNDICES ESTADO :

- A. *Durante la etapa de construcción de la losa de concreto hidráulico y de los sistemas de paso de vehículos automatizados (Talanqueras), en los sectores contiguos de cruces férreos definidos, el concesionario plantea en los numerales 1 y 2 del documento anexo a su comunicación ACNB-14305-2022 del 25 de enero de 2022 los aspectos que se citan a continuación:*

ACCENORTE COMUNICACIÓN ACNB-14305-2022:

"(...) 1. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- *Durante la etapa de Construcción de las losas de concreto hidráulico y de los sistemas de paso de vehículos automatizados (Talanqueras), no se medirán:*

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

o El indicador de cola O2 “Ocupación de Carriles”, considerando que las intervenciones a desarrollar en los cruces férreos a automatizar se encuentran ubicadas en áreas del corredor vial que actualmente se encuentran en Etapa de Operación y Mantenimiento y el desarrollo de la actividad constructiva puede conllevar la alteración normal de las condiciones de operación.

En consecuencia, el indicador en mención no debe ser medido en los segmentos que anteceden al cruce férreo, dado que las intervenciones constructivas impactan directamente los segmentos que se encuentren dentro del área de influencia.

o El indicador E12 señalización Horizontal no será medido sobre el segmento vial que comprende el paso férreo mientras dure el proceso constructivo ya que dichas actividades pueden generar desgaste sobre la demarcación horizontal.

• La medición de indicadores para los segmentos viales del Sistema Informático de Contabilización y Control – SICC que cuenten con cruces férreos durante esta etapa será llevada a cabo mediante los siguientes indicadores del Apéndice Técnico 2:

- o Estado de Márgenes (E8)
- o Drenajes (E10)
- o Señalización Vertical (E11)
- o Tiempo de Atención de Incidentes (O4)
- o Tiempo de Atención de Accidentes (O5) (...)

CONCEPTO INTERVENTORÍA: La interventoría considera viable exceptuar durante la construcción de las obras de los cruces férreos la medición de los indicadores O2 Ocupación de Carriles y E12 señalización Horizontal. Sin embargo, contrario a lo expresado por el Concesionario, la interventoría considera importante que se continúe haciendo la medición del indicador E6 Baches, teniendo en cuenta que se debe prevenir la ocurrencia de accidentes que se podrían ocasionar por la existencia de baches en la vía, incluidos ciclista y motos. En concordancia con lo anterior, la interventoría durante las intervenciones y/o la construcción realizaría la verificación de los siguientes niveles de servicio tomados del Apéndice Técnico 2:

Nombre del Nivel de Servicio	Identificador	Concepto de Medición	Normatividad Específica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Periodo de Cura
Baches	E6	Baches inspección visual	Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles - INVIAS.	Mensual	Km	1 semana
Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y	E8	Altura de la vegetación y limpieza general	-	Mensual	km	1 semana

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Nombre del Nivel de Servicio	Identificador	Concepto de Medición	Normalidad Específica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Periodo de Cura
Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal	E10	Capacidad Hidráulica y estado de cunetas, zanjas, alcantarillas, canales encoles,	-	Mensual	Km	2 semanas
Señalización Vertical	E11	Posición, legibilidad de la señal.	-	Mensual	Cada Señal	1 semana para las señales que incumplan la Retroreflectividad y 48 horas para las señales ilegibles y/o dañadas
Tiempo de atención de incidentes	O4	Tiempo de atención a incidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.	-	Diario	Eventos atendidos	n/a
Tiempo de atención de accidentes y emergencias	O5	Tiempo de atención a accidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.	-	Diario	Eventos atendidos	n/a

Fuente: Tomado del Apéndice Técnico 2

ACCENORTE COMUNICACIÓN ACNB-14305-2022:

(“...”) 2. **ETAPA DE OPERACIÓN** Para la etapa de Operación se realizará la medición de indicadores teniendo en cuenta los siguientes parámetros: I. Sobre el derecho de vía Férreo que corresponde a 15 metros a cada lado desde el eje de la vía férrea, se medirán los indicadores que estén incluidos en el Apéndice técnico 2, resaltando que se excluirá medición de la totalidad de indicadores sobre la losa de concreto. II. Una vez finalice el derecho de vía férreo (15 metros a cada lado de la losa en concreto), se realizará la medición de indicadores como se encuentra establecido en el contrato de concesión el Apéndice Técnico 4. Indicadores. (...)”

CONCEPTO INTERVENTORÍA: Respecto del numeral 2 de la propuesta del Concesionario, la Interventoría encuentra adecuadas las consideraciones para la medición de los indicadores en las zonas de los cruces férreos con posterioridad a la construcción de las obras. En tal virtud la tabla No. 1 del Apéndice Técnico No. 2 – Niveles de servicio para Etapa Preoperativa, del Contrato de Concesión de APP 001 de 2017, se aplicará para la medición en una zona de ancho de quince (15) metros, medidos perpendicularmente a cada lado de las placas de concreto de la vía férrea y se aplicará desde la suscripción del Otrosí No. 4 al contrato de concesión 001 de 2017. Para mayor claridad, a continuación, se relacionan los indicadores que se medirán conforme las estipulaciones contenidas en la Tabla 1 del Apéndice Técnico 2, que se medirán con posterioridad a la construcción de las obras:

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

- E6 – Baches
- E8 – Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto
- E10 – Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal
- E11 – Señalización Vertical
- O4 – Tiempo de atención de incidentes
- O5 – Tiempo de atención de accidentes y emergencias
- E12 – Señalización Horizontal

b) La medición de los niveles de servicio conforme al Apéndice Técnico 2 se realizará en el sector del corredor vial contiguo a los cruces férreos, constituido por un ancho de quince (15) metros, medidos perpendicularmente a cada lado de las placas de concreto de la vía férrea.

c) Ante cualquier deterioro, avería o patología que evidencie daños en la losa, de forma posterior a la construcción realizada por el concesionario y en un máximo de 12 meses, considerados como periodo de estabilidad; el concesionario Accenorte deberá dar aviso al Administrador o encargado del corredor férreo y/o ANI, para que se adelanten en un tiempo oportuno y prudencial las intervenciones necesarias.

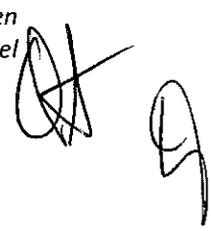
d) Las juntas entre las losas de concreto y la carpeta asfáltica, así como sus posibles afectaciones o patologías, y su tratamiento e intervención oportuna estarán a cargo del concesionario Vial Accenorte S.A.S.

e) Los sectores de superposición del corredor vial con la línea férrea, en el proyecto accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C. y a los cuales es aplicable la medición de los niveles de servicio conforme al Apéndice Técnico 2 son los siguientes:

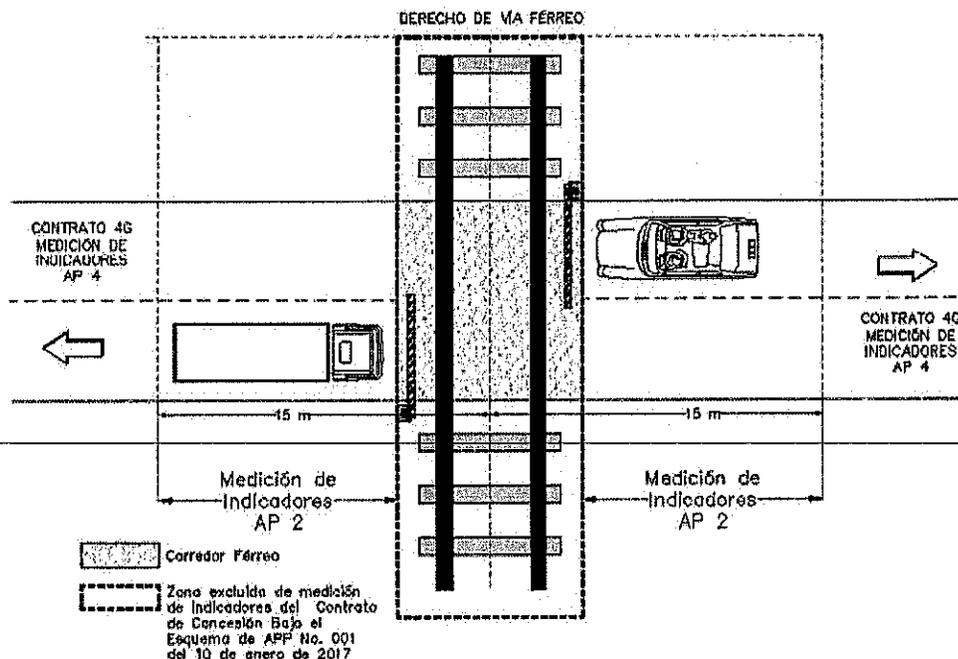
Cruces férreos corredor vial concesionado			
Ruta nacional	PR	Sector	Calzada
5501	0+350	Calle 245, entre Autopista Norte y Carrera Séptima	Bidireccional
45ACNA	1+215	Casa Vieja - Variante Cajicá	Oriental y Occidental
45A04	20+450	Refisal	Oriental y Occidental
45A04	24+640 y 24+700	Emafez	Oriental

f) En las zonas contiguas al derecho de vía férreo (15 metros a cada lado de las placas de concreto de la vía férrea) se continuará realizando la medición de los indicadores como se encuentra establecido inicialmente en el contrato de concesión y el Apéndice Técnico 4.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un esquema general que permite la identificación de las placas de concreto y las zonas contiguas a los cruces férreos y se describen los tramos o zonas para medición de indicadores conforme a los apéndices Técnicos 2 y 4 del Contrato de concesión.



**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**



Fuente: Accenorte SAS

g) Dentro de los anexos de la comunicación del concesionario ACNB-14305-2022 de fecha 25 de enero de 2022 también se encontraron planos con diseños y modulación de las losas de concreto a construir en los cruces férreos; al respecto esta interventoría hace claridad que no está incluido dentro de nuestro alcance contractual el realizar la revisión, seguimiento o recibo de las intervenciones de este tipo de estructuras para pasos del modo férreo, por lo cual es pertinente que la Agencia determine el responsable de realizar dichas actividades (...)."

17. Con base en lo anterior, la Gerencia técnica mediante memorando ANI. 20223060023423 del 23 de enero de 2022, luego del estudio y análisis de antecedentes y bajo la óptica de lógica y pertinencia de la medición de los índices e indicadores durante y posteriores a las intervenciones en las áreas contiguas a los cuatro cruces férreos, acoge y presenta a través de este estudio, la necesidad de plasmar en un documento contractual la regulación en esta materia.

19. Que el Comité de Contratación de la Agencia en sesión ordinaria del día 07 de marzo de 2022; luego de analizar el caso recomendó suscribir la modificación contractual.

En concordancia con lo anterior, las Partes

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR en el Capítulo III, Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, un parágrafo con lo correspondiente a la Ponderación de Niveles de Servicio durante las etapas de construcción y de operación y mantenimiento en las zonas de cruces férreos, el cual quedará así:

"(...)PARÁGRAFO. - Intervenciones en las cuatro (4) zonas de cruces férreos: A partir de la suscripción del presente otrosí y una vez se inicien las intervenciones en los siguientes cruces: Paso a nivel Calle 245-PR01+655, Paso a nivel Ruta 45A-04 – PR20+520 Denominado: Brinsa, Paso a nivel Ruta 45A-04 - PR 24+620 Denominado: Glorieta Frigorífico Zipaquirá y Paso a nivel Ruta 45A-CNA – PR 1+215 Denominado: Fundación Casa Vieja, la medición de indicadores y niveles de servicio en los sectores del corredor vial contiguo a los cruces férreos, se realizará de la siguiente forma:

A. DURANTE LA CONSTRUCCIÓN EN LOS CRUCES FÉRREOS

Durante la construcción de las placas de concreto y demás obras en los cruces férreos, en los sectores del corredor vial contiguo a los cruces férreos, constituido por un ancho de quince (15) metros, medidos perpendicularmente a cada lado de las placas de concreto de la vía férrea, los indicadores y niveles de servicio del Concesionario se medirán de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla 1 B PONDERACIÓN NIVELES DE SERVICIO- ETAPA PRE-OPERATIVA
Niveles de Servicio e Indicadores - Cruces Férreos**

Nombre del Nivel de Servicio	Identificador	Concepto de Medición	Normatividad Específica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Periodo de Cura
Baches	E6	Baches inspección visual	Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles - INVIAS	Mensual	Km	1 semana
Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y	E8	Altura de la vegetación y limpieza general	-	Mensual	km	1 semana
Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal	E10	Capacidad Hidráulica y estado de cunetas, zanjas, alcantarillas, canales encoles,	-	Mensual	Km	2 semanas



**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Nombre del Nivel de Servicio	Identificador	Concepto de Medición	Normatividad Específica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Periodo de Cura
Señalización Vertical	E11	Posición, legibilidad de la señal.	-	Mensual	Cada Señal	1 semana para las señales que incumplan la Retroreflectividad y 48 horas para las señales ilegibles y/o dañadas
Tiempo de atención de incidentes	O4	Tiempo de atención a incidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.	-	Diario	Eventos atendidos	n/a
Tiempo de atención de accidentes y emergencias	O5	Tiempo de atención a accidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.	-	Diario	Eventos atendidos	n/a

- El indicador de cola O2 "Ocupación de Carriles" dispuesto en el Apéndice Técnico 4, medido en Operación y mantenimiento, para este caso, considerando que las intervenciones a desarrollar en los cruces férreos a automatizar se encuentran ubicadas en áreas del corredor vial que actualmente se encuentran en Etapa de Operación y Mantenimiento y el desarrollo de la actividad constructiva puede conllevar la alteración normal de las condiciones de operación. En consecuencia, el indicador en mención no debe ser medido en los segmentos que anteceden al cruce férreo, dado que las intervenciones constructivas impactan directamente los segmentos que se encuentren dentro del área de influencia.

B. DURANTE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS CRUCES FÉRREOS:

Con posterioridad a la construcción y recibo de las placas de concreto y demás obras necesarias para la sistematización de los cruces férreos, la Interventoría realizará la medición de los indicadores y niveles de servicio establecidos en la **tabla 1– Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa del Apéndice Técnico No. 2**, del Contrato de Concesión de APP 001 de 2017, en las zonas del corredor vial constituido por un ancho de quince (15) metros medidos perpendicularmente a cada lado de las placas de concreto de la vía férrea, lo cual se aplicará desde la suscripción del Otrósí No. 4.

Nota: En los sectores del corredor vial contiguos a la zona constituida por 15 metros a cada lado de las placas de concreto de la vía férrea se continuará realizando la medición de los indicadores como se encuentra inicialmente establecido en el contrato de concesión y el Apéndice Técnico 4".

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LO MODIFICADO. Las Cláusulas y condiciones de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, sus Apéndices Técnicos, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

En ese sentido, las Partes declaran que las modificaciones dispuestas en las cláusulas del presente Otrosí se sustentan en las consideraciones que hacen parte del mismo y por tanto, cualquier transcripción equivocada de otros contenidos contractuales, que no tengan soporte alguno en los motivos de esta modificación, se entenderán por no escritos.

Así mismo, el Concesionario manifiesta clara y expresamente que se obliga a no formular reclamaciones o demandas, ni a ejercer cualquier clase de acciones por vía directa o por cualquiera otra reclamación, en relación con los acuerdos contenidos en el presente Otrosí.

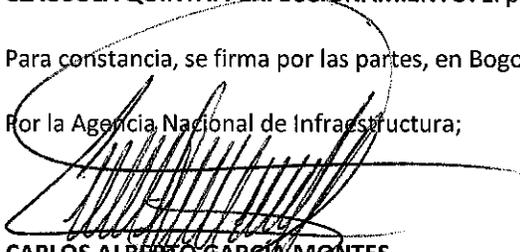
CLÁUSULA TERCERA: RIESGOS. Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por el Concesionario, como por la Agencia, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017. Por tanto, se mantiene la misma asignación de riesgos prevista en la Sección Capítulo XIII del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: El Concesionario deberá aportar a la Interventoría y a la ANI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, las certificaciones de conocimiento y aceptación expedidas por las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, sobre la suscripción del presente documento; sin perjuicio de las modificaciones a las garantías a que haya lugar.

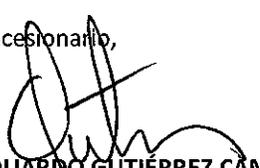
CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para constancia, se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los siete (08) días del mes de marzo de 2022.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura;


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el Concesionario,


OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
Representante Legal
CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

